



Interlocutorio	Nº 18
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00132-00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble – Leasing
Demandante (S)	BBVA Colombia S.A.
Demandado (S)	Rocio Marmolejo Ramírez
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por cuando la demanda con Pretensión de Terminación de Contrato y Restitución de Inmueble presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT 860003020-1), cuyo representante legal es JAVIER IGNACIO GOMEZ (C.C. 15.507.751), contra, ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ (C.C. 45.451.630), cumple las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. del Proceso se habrá de admitir.

En cuando a la solicitud de que en el proceso NO se escuche a ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ, hasta tanto cancele los cánones adeudados, la misma se habrá de despachar de manera desfavorable. La razón, es que la CORTE CONSTITUCIONAL¹, ha señalado de manera expresa, que la restricción al ejercicio del derecho de defensa estipulado en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso (antes numeral 2 del párrafo 2 del artículo 424 del C. de Procedimiento Civil), NO aplica en el Contrato de Leasing.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmuebles dados en leasing, de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT 860003020-1),

¹ Sentencia T 734 de 2013, Expediente T- 3.858.928, M.P. Alberto Rojas Ríos.

contra, ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ (C.C. 45.451.630), a la cual se le impartirá el Tramite Verbal con las particularidades del artículo 384 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aplicar la restricción al derecho a ser oído de que trata el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada. Para la notificación se seguirá lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Carrera 43 38 sur 42 Edificio Álvaro Medina Ochoa – Envigado – Antioquia
Mail: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6bbb98b97884da9c264f8f3ed1fd9deabce2ab2d3babcl1f28d4f4ee99ec2e6

Documento generado en 19/01/2021 10:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>